



ORD. A 111 N°

3525

ANT. : Oficios N°50860 y N°50859 de fecha 27.04.2020 de la Cámara de Diputadas y Diputados, Ord. N°0588 de fecha 06.05.2020 de la SEREMI de Salud Región de Antofagasta y Ord. N°01007 de fecha 25.05.2020 del Instituto de Salud Pública.

N°740

MAT. : Informa sobre el funcionamiento de los túneles de sanitización y su eventual efecto adverso en la piel y ojos.

Santiago, **27 AGO 2020**

DE : **MINISTRO DE SALUD**

A : **PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Junto con saludar, hemos recibido los documentos señalados en el antecedente, mediante los cuales el H. Diputado de la República, Sr. José Miguel Castro Bascuñán, solicita revisar la factibilidad de elaborar un informe respecto del funcionamiento de los túneles de sanitización y su eventual efecto adverso en la piel y ojos.

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

1. En primer término, es necesario señalar que los elementos que no se deben aplicar sobre la piel, y que han sido utilizados en los denominados túneles sanitarios, corresponden a todas aquellas sustancias químicas que no se encuentran autorizadas para su uso tópico o uso externo sobre la piel y mucosas de las personas.

De esta manera, cualquier sustancia que no haya sido aprobada por el Instituto de Salud Pública para su uso directo sobre las personas, vale decir, que no estén autorizadas para su uso tópico o uso externo, no deben ser aplicadas a través de los dispositivos señalados.

La razón de esto estriba en que las sustancias que se están utilizando corresponden a ácido hipocloroso, amonio cuaternario y similar, las cuales cuentan con amplio apoyo en evidencia científica respecto de su efectividad para el control microbiológico cuando son aplicados sobre objetos y superficies inanimadas.

Por el contrario, no existe ninguna evidencia que apoye su efectividad cuando se les aplica a las personas directamente; mientras que, por el contrario, sí se sabe que estas sustancias, aunque tienen bajo nivel de toxicidad, pueden originar irritaciones en la piel y mucosas, reacciones alérgicas severas, y si la dosis determinada por la concentración utilizada es suficientemente alta, pueden llegar a causar intoxicaciones serias.

De esta manera, la aplicación de este tipo de sustancias químicas puede gatillar o desencadenar efectos irritativos sobre la piel y las mucosas, pudiendo dar lugar incluso a fenómenos inmunológicos que terminan por dar inicio a alteraciones obstructivas del aparato respiratorio, que pueden llegar a constituir obstrucciones bronquiales severas e incluso de riesgo vital cuando el paciente padece de una sensibilización inmunológica a la sustancia química. Aquello se hace más probable de ocurrir en la medida que las personas se exponen mayor número de veces a las sustancias químicas.

Por su parte, el contacto con la piel puede causar lesiones irritativas que aumentan en severidad llegando inclusive a desarrollar erosiones de la piel. Adicionalmente, cuando estas sustancias entran en contacto con los ojos, se puede desencadenar una inflamación irritativa de las estructuras oculares; causando conjuntivitis, queratoconjuntivitis y, en casos más severos, úlceras en la córnea.

De acuerdo a todo lo señalado, la aplicación de estos desinfectantes posee un riesgo conocido, mientras que el o los potenciales beneficios no están documentados en la literatura científica; lo que en la práctica significa someter a las personas a un riesgo claramente identificado, pero sin aportarle beneficio alguno que se encuentre demostrado científicamente. Aquel es el argumento de mayor relevancia para desaconsejar la utilización de estos productos.

Respecto al grupo de elementos que sí se podrían utilizar en los túneles, básicamente se limita a aquellas sustancias químicas que cuentan con registro en el Instituto de Salud Pública para su uso tópico; vale decir, para su uso directo sobre la piel de las personas.

Estas sustancias corresponden a compuestos químicos denominados antisépticos y el listado de éstos es especialmente amplio. La selección del antiséptico depende del tipo de microorganismo que se desee atacar; ya que distintos antisépticos poseen espectros antimicrobianos diversos, siendo algunos de ellos altamente selectivos y específicos para cierto tipo de microorganismos, mientras que otros se caracterizan por tener espectros de acción más amplios.

De acuerdo a lo anterior, la sustancia antiséptica debe ser seleccionada cuidadosamente, ya que existen sustancias con gran capacidad bactericida pero que, sin embargo, su acción sobre los distintos tipos de virus es muy pobre; y al revés, sustancias muy limitadas en su potencial bactericida se caracterizan por tener un alto poder virucida.

Sin perjuicio de que el antiséptico seleccionado posea el espectro microbiológico adecuado, resulta difícil recomendar el uso de estas sustancias a través del sistema de túneles de sanitización, dado que las sustancias antisépticas deben ser correctamente aplicadas para que su efecto antimicrobiano sea efectivo.

Para ello es preciso tener en consideración que un antiséptico será efectivo siempre que la dosis aplicada se encuentre dentro del rango o índice terapéutico; es decir, que la dosis sea la mínima necesaria para producir el efecto terapéutico, y que además se encuentre por debajo de la dosis mínima tóxica. Luego, para que la dosis sea la adecuada, el volumen del antiséptico que se contacta con la piel debe ser el adecuado y el tiempo que dura el contacto con la piel también debe ser el correcto.

Ahora bien, en la práctica, nada de esto se puede garantizar cuando se aplican antisépticos mediante los túneles sanitizadores. De esta forma, lo más probable es que la dosis aplicada, por cantidad de sustancia y tiempo de contacto, sea sub-terapéutica y no ejerza efecto antimicrobiano alguno; o en un extremo opuesto, al utilizar cantidades mucho mayores para compensar el menor tiempo de contacto podría incluso llegar a superar las dosis tóxicas de estos productos.

2. Finalmente, y en complemento a las materias consultadas, cumpla con remitir copia de las respuestas elaboradas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta y el Instituto de Salud Pública de Chile, mediante los siguientes documentos:

- Ord. N°588 de fecha 06.05.2020 de la SEREMI de Salud de Antofagasta.
- Ord. N°1007 de fecha 25.05.2020 del Instituto de Salud Pública.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud,

Se despide atentamente,



DR. ENRIQUE PARÍS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

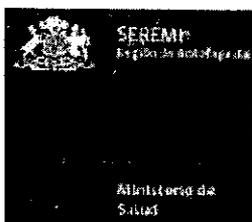
Subsecretaría de Salud Pública		
Jefatura Gabinete Ministerio		
Asesor Legislativo Gabinete Ministro	XBZ	B
Jefatura Gabinete SSP	ETB	ETB
Jefatura DIPOL	MGS	
Jefatura Depto. de Salud Ambiental	FUC	
Jefatura Unidad OIRS	FSB	

GA/EOA



Distribución:

- H. Diputado de la República, Sr. José Miguel Castro Bascuñán.
- Gabinete Ministro de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPOL.
- SEREMI de Salud Región de Antofagasta.
- Instituto de Salud Pública.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.



MT.RDC/RM/rcm



OFICIO N° 0588

ANT.: Oficios N° 50859 y 50860 del mes de abril de 2020, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Da respuesta a lo solicitado.

ANTOFAGASTA, 06 MAYO 2020

A: DRA. PAULA DAZA NARBONA.
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA.
CALLE MAC IVER N° 541.
SANTIAGO.

DE: MT. ROSSANA DÍAZ CORRO.
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

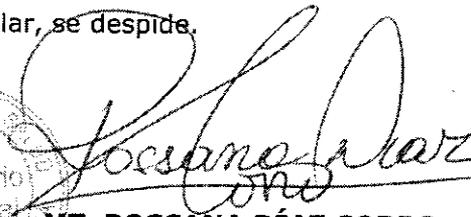
Junto con saludar y dando respuesta a lo solicitado en oficios de antecedentes, del Diputado JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN, en el sentido de remitir a la Cámara de Diputados información "respecto de los túneles de sanitización y su eventual efecto en la piel y/o ojos: 1. ¿Cuáles son los elementos permitidos para los túneles de sanitización? 2. ¿Qué elementos no se pueden utilizar en los túneles de sanitización? 3. ¿Qué opinión tiene el ISP sobre la utilización de dichos túneles?, ¿Estarían permitidos?, ¿Sería una medida aconsejable? 4. Finalmente, respecto de los túneles ya existentes informen si se está realizando alguna fiscalización respecto del funcionamiento de éstos y los productos allí utilizados", se informa lo siguiente:

1. Los lineamientos enviados por el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Salud Pública, respecto de la aplicación de desinfectantes en distintas situaciones, están definidos en el ORD 1313 de fecha 20.04.2020, el que se adjunta.
 2. Este documento establece, entre otras situaciones, que "bajo ningún punto de vista se pueden aplicar desinfectantes diseñados para otros usos, directamente en la piel de las personas", esto en concordancia al Decreto Supremo N° 157/2005 del Minsal. Esta consideración es indicada para distintos mecanismos de aplicación, independiente de la instalación donde se utilice, lo que puede incluir túneles sanitarios.
 3. A la fecha, los lineamientos del Ministerio que dicen relación con el uso de desinfectante en personas, ya sea a través de túneles u otro sistema, indica que los productos que están siendo utilizados en túneles son desinfectantes de superficies y ambientes,
- M. Antonio Matta N°1999, piso 2 Fono: (55) 2655011 - 2655042 <http://seremi2.redsalud.gob.cl>

registrados por el ISP para estos fines y por tanto no son aptos para las personas. Por otro lado el ISP también registra productos antisépticos para uso tópico en personas, tal como el alcohol gel para manos o jabones antisépticos. No hay productos registrados por el ISP de uso tópico en personas que se apliquen en forma de nebulización.

4. Cabe señalar, que no se registran denuncias por uso de túneles sanitarios en la región.

Sin otro particular, se despide,



MT. ROSSANA DÍAZ CORRO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN ANTOFAGASTA

Distribución: 80/2020

- La indicada
- Depto. Asesoría Jurídica
- OIRS
- Oficina de Partes



29
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL
ETS / CSL / TRES / WPA / MDS



ORD. B32/Nº 1313

ANT.: No hay.

MAT.: Informa sobre aplicación de
desinfectantes en distintas
situaciones.

SANTIAGO, 20 ABR 2020

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : SECRETARIAS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD DEL PAÍS

Por medio del presente documento y en el contexto de la pandemia por SAR CoV 2 y habida cuenta de las múltiples consultas recibidas respecto al uso y aplicación de desinfectantes, me permito señalar a usted lo siguiente:

1. Respecto de la aplicación de desinfectantes directamente a las personas a través de distintos mecanismos, se debe tener en consideración que este tipo de productos están diseñados para ser aplicados sobre superficies y no sobre personas. A pesar de la baja toxicidad de algunos productos desinfectantes, si tienen características de irritantes, lo que puede desencadenar una reacción inmunológica en individuos sensibilizados.

Por otro lado, la "desinfección de personas" no está regulada en la normativa sanitaria y bajo ningún punto de vista se puede aplicar desinfectantes diseñados para otros usos, directamente en la piel de las personas. De acuerdo a lo anterior, la Autoridad Sanitaria no debe aprobar ni aceptar, proyectos de sistemas que utilicen desinfectantes para ser aplicados a las personas, cualquiera sea la forma de aplicación o naturaleza de la sustancia usada.

2. Es importante indicar que según dispone el artículo 53 del Código Sanitario, el Ministerio de Salud se encuentra en la obligación de prohibir cualquier forma de publicidad o propaganda referente a higiene, medicina preventiva o curativa que, a su juicio, tienda a engañar al público o a perjudicar la salud colectiva o individual.
3. No existen recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de los Centros para el Control de Enfermedades (CDC), de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA) ni otras organizaciones acerca de aplicar directamente sobre las personas algún tipo de desinfectante a raíz de la pandemia por SAR CoV 2. En este sentido y tal como lo señala el párrafo 2, reiteramos que las medidas de higiene que se han recomendado, por parte de este Ministerio de Salud, son las únicas que sanitariamente son efectivas y la aplicación de desinfectantes a personas no solo no está regulado, sino que también, produce un efecto indeseado como es el de la falsa seguridad de estar protegido ante el contagio, generando así actitudes en las personas que resultan contraproducentes para el manejo de la pandemia, por ejemplo al no mantener la distancia física recomendada, por el hecho de haber sido rociado con un desinfectante.

4. El Decreto Supremo N°157/05, Reglamento sobre Pesticidas de uso sanitario y doméstico del MINSAL, define que un plaguicida de uso sanitario y doméstico es aquel destinado a combatir vectores sanitarios y plagas en el ambiente de las viviendas, ya sea en el interior o exterior de éstas, edificios, industrias y procesos industriales, bodegas, containers, establecimientos educacionales, comerciales, parques, jardines y cementerios y en medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo, así como repelentes, pero en ningún caso dichos productos pueden aplicarse en personas o animales.
5. Por otro lado y habida cuenta de la necesidad real de que las superficies de diversos espacios comunitarios sean desinfectados recurrentemente, dado el riesgo de contagio que ellos representan, señalamos que el D.S. 157/05, establece como requisito que los desinfectantes deben contar con registro del Instituto de Salud Pública de Chile, previo a su comercialización y uso.

Otro aspecto que considera el reglamento es la diferencia entre desinfectantes de venta general y especializada, estableciendo requisitos diferentes, dentro de ellos, los de venta especializada deberán ser aplicados por empresas aplicadoras, creadas especialmente para dicho fin.

Así mismo, dicho reglamento establece que las empresas que apliquen plaguicidas de venta especializada deben contar con autorización sanitaria, esta exigencia no sólo está regulada en este reglamento (D.S. N°157) sino también a nivel legal, número 41 del D.F.L. N°1, de 1989 del Ministerio de Salud que determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa.

6. No obstante lo anterior, este Ministerio se encuentra analizando una propuesta de reglamento específico para productos con acción antimicrobiana, en una mesa de trabajo intersectorial pública privada, con el objeto de independizarlas del actual reglamento de plaguicidas, D.S. N°157/05 y establecer las condiciones específicas para este tipo de productos.
7. Mientras le aplique el reglamento en comento a los desinfectantes, si una empresa solicita autorización como empresa aplicadora de desinfectantes, la SEREMI de Salud deberá entregar dicha autorización, previa verificación de la acreditación de los antecedentes que se describen en el numeral siguiente. Es importante señalar que la autorización será otorgada siempre y cuando la empresa aplique desinfectantes de venta especializada, según lo establecido en el registro del desinfectante otorgado por el ISP.
8. Para solicitar la autorización sanitaria, el requirente deberá elevar una solicitud acompañando los siguientes antecedentes:
 - a. Identificación de la empresa, de su representante legal y del responsable técnico;
 - b. Plano o croquis de ubicación de la empresa, identificando las actividades que se desarrollan en los inmuebles colindantes;
 - c. Plano o croquis detallado que incluya las dependencias de trabajo, lugar de almacenamiento, preparación, limpieza de equipos, servicios higiénicos, guardarropía, oficinas y otros;
 - d. Productos desinfectantes a utilizar, los cuales deberán acreditar el registro respectivo en el ISP. (Requisito básico para otorgar la autorización a la empresa)
 - e. Lista de los equipos de protección personal;
 - f. Lista de los equipos de aplicación de desinfectantes;
 - g. Procedimientos por escrito de preparación de los productos a aplicar, así como de la forma de aplicación correspondiente, que aseguren que los trabajos que se ejecuten sean los técnicamente eficaces y que ellos se desarrollen en óptimas condiciones de higiene y seguridad, garantizando la salud de las personas y del ambiente.

- h. Nómina del personal que llevará a cabo la aplicación de desinfectante, el cual deberá tener capacitación e instrucción en los procedimientos indicados en el punto anterior, además del manejo seguro de los productos desinfectantes, conocimiento de las propiedades y peligros de los productos a utilizar, modo correcto en su utilización, uso correcto de los elementos de protección personal y de los elementos y equipos de seguridad que se requieran, según sea el caso.

Finalmente y en consideración a la situación de emergencia establecida en el país, al plan de acción establecido por el Gobierno de Chile y las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, dicha autorización puede ser otorgada sin visita inspectiva por parte de la Autoridad Sanitaria, debiendo verificar que los antecedentes antes señalados se acrediten por parte de las empresas solicitantes.

Saluda atentamente a Ud.,



Paula Daza Narbona
DRA. PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
- Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL)
- Depto. de Salud Ambiental (DIPOL)
- Oficina de Partes



DEPTO. AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
DEPTO. SALUD AMBIENTAL
ASESORÍA JURÍDICA
HGE / JON / FOM / MIA

[Handwritten signature]

X
ORD. N° 01007 25.05.2020

ANT.: Su Oficio N° 50861, de fecha 27 de abril de 2020.

MAT.: Informa en relación a requerimiento del Diputado Sr. José Miguel Castro Bascuñán.

SANTIAGO,

A: LUIS ROJAS GALLARDO, PROSECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

DE: DRA. MARÍA JUDITH MORA RIQUELME
DIRECTORA (S) DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

Se ha recibido en este Instituto su oficio señalado en el antecedente, por medio del cual se acompaña requerimiento del señor Diputado José Miguel Castro Bascuñán, quien solicita se informe sobre funcionamiento de los túneles de sanitización y su eventual efecto adverso en la piel y ojos.

Al respecto, en relación a lo consultado, sobre la utilización de túneles sanitarios, cabe señalar que, desde el punto de vista normativo, el Instituto no tiene dentro de sus competencias la evaluación de un artefacto de esas características, por lo que no es posible emitir una opinión sobre la conveniencia de la utilización de aquellos.

Sin perjuicio de lo anterior, informo a usted que los productos que cuentan con registro en este Instituto como desinfectantes o sanitizantes al alero del Decreto N° 157, de 2015, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico, no pueden ser aplicados en la piel humana o animal, ya que estos desinfectan superficies y materiales (ropa, zapatos, etc.), fiscalización que corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, conforme el artículo 4 de dicho Decreto.

En ese sentido, cabe precisar que cualquier producto que se pretenda utilizar en la piel, deberá contar con registro sanitario ante este Instituto como medicamento o cosmético, para lo cual deberá acreditar su calidad, seguridad y eficacia, o su acción higienizante, respectivamente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

[Handwritten signature]
MINISTERIO DE SALUD
DRA. MARÍA JUDITH MORA RIQUELME
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

15/05/2020
ID N° 656829
Ord. A1/N° 154

Distribución:

- Cámara de Diputadas y Diputados. ✓
 - Dirección. ✓
 - Departamento Agencia Nacional de Medicamentos. ✓
 - Departamento Salud Ambiental. ✓
 - Asesoría Jurídica. ✓
 - Gestión de Trámites. ✓
- [Handwritten initials]*